

234

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2018-00228-00.-

Habiéndose acreditado la publicación de la valla en el predio objeto de la presente Litis, tal y como se ordenó en el auto que antecede, se procede a reponer la actuación declarada nula.

En consecuencia ratifica la designación de la Dra. María Victoria Sanchez G. como curadora ad litem para que represente a los demandados, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia para este Despacho.

Ahora bien, el cargo de Curador ad litem según el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, debe desempeñarse en forma gratuita. Sin embargo de lo anotado, ello no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, a efectos de garantizar los desplazamientos, obtención de información, copias, etc., luego entonces se impone adicionar la providencia anterior en el sentido de reconocer tales gastos.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación número 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde realizó la designación de curador ad litem, dispuso: “...Se señala la suma de un (1) SMLMV para los gastos propios del ejercicio de la curaduría, que deberán ser puestos a disposición del vocero que por este auto se designa y a cargo de la parte convocante...”

Siguiendo la misma línea de decisión que la Corporación mencionada, el Despacho complementa el auto anterior, asignando al curador ad litem nombrado la cantidad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, como gastos de curaduría, suma que deberá ser cancelada por la parte actora.

Oficiese a la Curadora designada informando la designación realizada y la decisión tomada en el presente proveído.

Se deja en claro al apoderado de la parte actora que al memorial del 2 de mayo de 2019 solamente se agregó la publicación del

emplazamiento pero no la prueba de la fijación de la valla mencionada, tal y como aparece en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA